

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 29
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 25, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

7 DE NOVIEMBRE DE 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SEGREGAR Y VENDER UN REMANENTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE 88.9375 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CALLE DEGETAU, ESQUINA CORONA EN SANTURCE, AL COLINDANTE DE DICHO REMANENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio y está en posesión del inmueble que se describe a continuación:

“-----**URBANA:** Solar sito en la Sección Norte del Barrio Santurce de esta Ciudad, ubicada en la Calle Corona, esquina Degetau #2057, Santurce, Puerto Rico, con una cabida de 104.8539 m/c, la cual resultó según mensura. Colindando por el NORTE, con propiedad de Fabián Janjurjo con una longitud diez punto cuarenta metros lineales; por el SUR, con la Calle Corona en una distancia de diez punto treinta y cinco metros lineales; por el ESTE, con propiedad de Carlos Pacheco en una extensión de diez punto diecinueve metros lineales; por el OESTE, con la Calle Degetau. -----”

POR CUANTO: La descrita propiedad fue adquirida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso y beneficio del Municipio de San Juan mediante el Procedimiento de Expropiación Forzosa, según sentencia del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, en el caso Civil Núm. E-64-259, fechada 23 de junio de 1964, para la ampliación de la Calle Degetau en Santurce;

POR CUANTO: La referida parcela de terreno actualmente consta inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Municipio de San Juan al Tomo 187, Folio 66, Finca Núm. 7579, inscripción octava, por título de traspaso que le hiciera el Estado Libre Asociado, mediante Resolución del Tribunal Superior, fechada 4 de enero de 1970;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Luego de ampliada la Calle Degetau en Santurce, de la Finca Núm. 7579, antes descrita, quedó un remanente con una cabida de 88.9375 metros cuadrados, equivalentes a 0.0226 cuerdas, conforme el plano de mensura preparado por el Agrimensor José B. Díaz Sevilla, licencia núm. 3440, fechado 28 de mayo de 2003. Este se describe como sigue:

“-----**URBANA:** Solar sito en la Sección Norte del Barrio Santurce de esta Ciudad, localizado en la Calle Corona, esquina Degetau #2057, Santurce, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochenta y ocho metros cuadrados con nueve mil trescientos setenta y cinco diez milésimas de otro (88.9375 m/c) equivalentes a cero punto doscientos veintiséis diezmilésimas de cuerda (0.0226 cds). En lindes por el NORTE, en una alineación de 9.665 metros lineales con el Sr. Arturo Cruz Porfil; en lindes por el SUR, en dos alineaciones, una recta y una curva que suman 11.062 metros lineales con la parcela D-1 remanente dedicado a uso público; en lindes por el ESTE, en una alineación de 9.866 metros lineales con Héctor García y en lindes por el OESTE, en una alineación de 6.273 metros lineales con la Calle Degetau. No existe estructura alguna en esa parcela.-”

POR CUANTO: El Sr. Arturo Cruz Porfil, dueño colindante del remanente de terreno arriba descrito, ha manifestado al Municipio de San Juan su interés en adquirir dicho remanente mediante compraventa, para la ampliación de su negocio;

POR CUANTO: El Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan, endosa la solicitud de compraventa del remanente;

POR CUANTO: Las distintas Agencias y/o Departamentos del ELA han endosado la solicitud de compraventa mediante comunicaciones; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Autoridad de Carreteras y Transportación; la Puerto Rico Telephone Company; la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Junta de Planificación mediante Resolución al efecto, autorizó la venta del remanente de terreno en la consulta de transacción núm. 2008-18-0226-JGT y dispuso como condición *SINE QUA NON* la agrupación del terreno objeto de la consulta al solar del Sr. Arturo Cruz Porfil, dispensándose a la parte proponente a tener que cumplir con las disposiciones del “Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3),” sobre la presentación de un plano de inscripción. Los planos de mensura correspondientes deberán ser presentados directamente al Registrador de la Propiedad, con copia de la Resolución, para la inscripción de las notificaciones resultantes;

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Disposición y Arrendamiento de bienes o edificios que dejaren de ser de utilidad pública”, establece el procedimiento para el caso en que el Estado o los Municipios decidan enajenar bienes expropiados o adquiridos de cualquier forma que dejaren de ser de utilidad pública, siempre que dicha transacción resultare beneficiosa para los intereses públicos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan no tiene uso público para el referido remanente de terreno, por lo que ha resuelto venderlo conforme al procedimiento establecido por la Ley Núm. 12, antes citada;

POR CUANTO: El Tasador Félix Morales Figueroa, EPA 1140, tasó el remanente en siete mil cuatrocientos dólares (\$7,400.00), el 28 de agosto de 2008;

POR CUANTO: El Tasador Néstor Algarín López, EPA 650, tasó el remanente en ocho mil dólares (\$8,000.00), el 20 de agosto de 2008;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 9.005, en lo pertinente dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a segregar y vender mediante escritura pública al Sr. Arturo Cruz Porfil, colindante, el remanente de terreno que se describe a continuación, según el procedimiento que para estos casos establece la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de disposición y arrendamiento de bienes o edificios que dejaren de ser de utilidad pública":

"-----URBANA: Solar sito en la Sección Norte del Barrio Santurce de esta Ciudad, localizado en la Calle Corona, esquina Degetau #2057, Santurce, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochenta y ocho metros cuadrados con nueve mil trescientos setenta y cinco milésimas de otro (88.9375 m/c) equivalentes a cero punto doscientos veintiséis diezmilésimas de cuerda (0.0226 cds). En lindes por el NORTE, en una alineación de 9.665 metros lineales con el Sr. Arturo Cruz Porfil; en lindes por el SUR, en dos alineaciones, una recta y una curva que suman 11.062 metros lineales con la parcela D-1 remanente dedicado a uso público; en lindes por el ESTE, en una alineación de 9.866 metros lineales con Héctor García y en lindes por el OESTE, en una alineación de 6.273 metros lineales con la Calle Degetau. No existe estructura alguna en esa parcela.-"

Sección 2da.: Se autoriza al Alcalde, o su representante autorizado, a firmar en representación del Municipio de San Juan, los documentos necesarios para el traspaso del título de esta propiedad al comprador según autorizado.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 25, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde